21289

ORDEN de 7 de septiembre de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de mosto con destino a la elaboración de vino con Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, que regirá durante la campaña 1992-93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Politica Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de mosto con destino a elaboración de vino con Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda, formulada en representación de las industrias por: FEDEJEREZ y APYME-CEJ, y por otra, en representación de los productores por: ASAJA/ASEVI y AECOVI/FECOAGA, acogiendose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiendose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo: de vino con Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Artículo 1.º

la presente Orden.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1992

SOLBES MIRA

Contrato número

Ilmo. Sr. Secretario general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

## **ANEXO**

#### Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE MOSTO CON DES-TINO A LA ELABORACION DE VINO CON DENOMINACION DE ORIGEN JEREZ-XERES-SHERRY Y MANZANILLA DE SANLU-CAR DE BARRAMEDA QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1992-93

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
En de 1992.
De una parte y como vendedor, don
de identificación fiscal, con domicilio
en, localidad ,, provincia de
SI/NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio como propietario del producto objeto
de contratación o actuando como de
con número de identificación fiscal con domicilio en número localidad ,
provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en el que se integran los propietarios que adjunto se relacionan
con sus respectivas producciones objeto de contratación.
Y de otra parte, como comprador, don con número de identificación fiscal con domicilio
en provincia de representado

en este acto por don y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2). Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homo-logado por Orden de ... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ....... botas de 500 litros de mosto procedentes de la producción de uva calificada por el Conseio Regulador

de las Denominaciones de Origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla Sanlúcar de Barrameda.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de mosto

con más de una industria. El mosto responde a la relación de 70 litros de cada 100 kilogramos de uva calificada, procedente de los rendimientos máximos autorizados por hectárea de acuerdo con lo establecido en el Plan de Reconversión

del Marco del Jerez.
Segunda. Especificaciones de calidad.-El producto objeto del presente contrato se acogerá a las normas de calidad determinada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen. En todo caso, los mostos habrán de tener las características que garanticen una gra-duación alcohólica adquirida natural mínima de 10,5 por 100 de volumen al deslio y/o a la piquera un grado de Baume suficiente para alcanzar dicha graduación mínima al deslio.

En la producción del mosto se seguirán las prácticas tradicionales aplicadas con una moderna tecnologia orientada hacia la mejora de la calidad de los vinos. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de mosto yema por cada 100 kilogramos de uva calificada prensada.

Calendario de entregas.-La entrega de mercancía se hará Тегсега. en la forma convenida entre comprador y vendedor y en todo caso antes del 1 de agosto de 1993.

Cuarta. Precio mínimo. El precio mínimo a pgar por el comprador por el mosto de Jerez Superior, Albarizones y Resto de la Zona serán:

Jerez Superior.

500 litros, piquera: 31.000 pesetas. 500 litros, deslio: 37.600 pesetas.

Albarizones:

500 litros, piquera: 29.120 pesetas. 500 litros, deslio: 35,460 pesetas.

Resto de la Zona:

500 litros, piquera: 27.550 pesetas. 500 litros, deslio: 33.710 pesetas.

Precio a percibir.-El precio a percibir será de ...... pesetas

(por cada 500 litros de mosto calificado como de .......).

A este precio se añadirá el ...... por 100 de IVA corres-

Sexta. Condiciones y forma de pago.-Los pagos se harán a los noventa días de la fecha de recibo y, en todo caso, antes del 1 de agosto

Séptima. Lugar de entrega, forma de pesaje e imputabilidad de costes.—La mercancia se entregara en bodega de la parte vendedora, puesta sobre camión u otro medio de transporte. Los gastos de carga serán de cuenta de la parte vendedora.

Será utilizada la báscula del vendedor, si bien el comprador podrá

efectuar las comprobaciones que estime oportunas.

Análisis: Según costumbre, de cada unidad de carga serán tomadas tres muestras testigos, una para la vendedora y dos para la compradora, que serán selladas, lacradas y firmadas con una etiqueta identificativa.

Para caso de discrepancia en cuanto a la calidad del vino, cada parte designará un técnico que, de mutuo acuerdo, realizarán el análisis en el laboratorio que designen, siendo el resultado dirimente a todos los efectos.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios y enológicos distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasarán las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de mosto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada de una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancia objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la correspondiente Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, estas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la propogionalidad.

de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasara la establecida en el parrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse de forma fehaciente ante la Comision de Seguimiento dentro de los siete dias siguientes

a producirse el incumplimiento.

Décima. Comisión de Seguimiento. A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraidas, las partes acuerdan

<sup>(1)</sup> Tachese lo que no proceda.

<sup>(2)</sup> Documento acreditativo de la representación.

formar una Comisión de Seguimiento con sede en ...... y for-

contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

ORDEN de 8 de septiembre de 1992, por la que se homologa 21290 el contrato-tipo de compraventa de patata con destino a transformación industrial en fécula, que regirá durante la campaña 1992-1993.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Politica Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de patata, con destino a transformación industrial en fécucontrato-tipo de patata, con destino a transformación industrial en fecu-la, formuladas por la Asociación Empresarial de Hidratos de Carbono y Afines (ASHEICA), por parte del sector industrial y por las Orga-nizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, y UPA, por parte del sector productor, acogiendose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiendose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acre-ditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación, disponero: Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990. de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de patata con destino a transformación industrial en fécula, que regirá durante la campaña 1992-1993, cuyo texto figura en el anexo de esta

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres: Secretario general de Alimentación y Director general de Politica Alimentaria.

#### ANEXO

## Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PATATA CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL EN FECULA

Contrato número
En, a de de 19.  De una parte, y como vendedor don  mayor de edad, con documento nacional de identificación fiscal número
SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.
Actuando en nombre propio como vendedor de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de que se integran los cultivadores, que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.
Y de otra, como comprador don con código de identificación fiscal número

Reconociendose ambas partes con capacidad legal suficiente para formalizar este contrato de compraventa, manifestando que adoptan el modelo contrato-tipo homologado según Orden de .... conciertan el presente contrato y

#### **DECLARA**

Que el vendedor tiene la condición de agricultor y ostenta la posesion de las siguientes fincas aptas para el cultivo de patata feculera v que piensa destinar a su cultivo en la presente campaña:

Identidad catastral de la finca. Término municipal. Provincia. Superficie en hectáreas.

II. El comprador, en tanto que fabricante de fecula de patata y mientras no exista en el mercado suficiente oferta de semillas de las variedades adecuadas, está en condiciones de suministrar al vendedor valicuales adecuadas, esta el condiciones de somilia al ventición la semilla de patata de variedad feculera necesaria y suficiente para la siembra de las superficies cultivadas señaladas en el apartado anterior.

III. Que el comprador se obliga a adquirir del vendedor que se compromete a vender, la totalidad de la producción de patata fecu-lera procedente de la recolección de las fincas reseñadas en el apar-

Que el vendedor podrá optar o no, por adquirir del comprador

la semilla de patata feculera que este pueda suministrarle.

V. En caso de mutuo acuerdo, el precio de la semilla facilitada por el comprador se cobrará descontando su precio en la semilia hacintada en que se pague el producto recolectado, o si lo anterior no fuera posible, por falta de producción de patata, debida a cualquier causa, excepto las imputables a eventuales deficiencias en el estado sanitario de la patata de siembra, inmediatamente después de la fecha normal de recolección, en la zona correspondiente, a requerimiento del comprador.

Por todo lo cual conciertan por medio de este contrato y de acuerdo

con las siguientes

# **ESTIPULACIONES**

Primera. Obieto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se esta-blecen en el presente contrato ........ kilogramos de patata con destino a su transformación para la industria feculera producidos en las fincas que figuran en el apartado I.

a) En caso de mutuo acuerdo, el comprador se obliga a suministrar al vendedor, la semilla de patata de variedad feculera en cuantía y coste que se indican.

Kilos. Precio más IVA. Total.

b) El vendedor en caso de adquirir la semilla del comprador, se obliga a sembrar la simiente de patata adquirida en las superficies acordadas previamente para la campaña 1992-1993.

Segunda. Duración del contrato.—El presente contrato estará en vigor para la campaña 1992-1993.

Tercera. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá contener una riqueza minima en fecula de un .... conforme establece el Reglamento (CEE) 2011/92, y el fruto deberá presentar una madurez suficiente,

El comprador adquiere el producto a «todo monte». A Tal fin en pesaje se aplicará un descuento en el peso por razón de tierra, piedras u otras impurezas en función del estado que presente el producto en el momento de la entrega.

El producto se entrega a granel y sin consideraciones de tamaño u otras anomalias.

Cuarta. Calendario de entrega a la Empresa adquirente.-Las entregas por el vendedor al comprador, se realizarán de acuerdo con el siguiente calendario:

Periodo.

Kilogramos o hectáreas.

El agricultor comunicara al comprador, al menos con ocho dias de antelación la fecha en que iniciará la recolección y consecuentemente

Precio minimo.-El precio minimo a percibir por el agricultor por cada kilogramo de patata que cumpla las especificaciones de calidad indicadas en la estipulación tercera será el que fije el Reglamento (CEE) número R. número 1745/92, y el Reglamento (CEE) 2011/92, por el que se determina la cantidad de patata necesaria para la fabricación de una tonelada de fécula, correspondiendo este precio a la mercancia situada en la planta industrial del comprador, en cuyas instalaciones se procederá al correspondiente pesaje y posibles descuentos que prevé la estipulación tercera.